



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1126**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Gabriel Arcángel Jaramillo Sánchez
Demandado (s) : Juan Felipe Jaramillo Correa
Demandado (s) : Yessica Domínguez Suárez
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00128-00**

La Unión Valle, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado electrónicamente el día 28 de abril del cursante, mediante el cual el abogado demandante aporta fotografías en donde consta la instalación de la valla en el inmueble objeto de la Litis; el despacho procederá a agregar al plenario, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. Siguiendo lo expuesto en el párrafo precedente, se requerirá al profesional del derecho a fin de que se sirva arribar con destino a este despacho judicial la constancia de la inscripción de la demanda, a efectos de ordenar la inclusión de que trata el CGP, Núm. 7, art. 375.

De otra parte, se allega constancia del envío de la notificación a la demandada Yessi Domínguez Suárez, de conformidad con el Decr. 806 de 2020; sin embargo, se advierte que, dentro de las evidencias allegadas respecto de la entrega de los anexos, se tiene que, brilla por su ausencia la remisión del auto que admite la demanda. Por manera que, no se tendrá en cuenta la notificación, y en su lugar, se instará al profesional del derecho a fin de que realice todas las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación de quien conforma una parte del extremo pasivo de la Litis.

En cuanto a la respuesta allegada electrónicamente proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro (ver folios 156 a 159), se dispondrá glosar y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes.

Respecto del memorial contentivo de nueva dirección de notificación al demandado Juan Felipe Jaramillo Correa, se ordenará glosar sin pronunciamiento alguno, por lo que a continuación se expresará.

En la fecha 12 de mayo del hogaño, el señor Jaramillo Correa persona llamada a resistir las pretensiones dentro del asunto de la referencia, allega escrito mediante el cual solicita se tenga por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP. Razón por la cual, se procederá de conformidad con la obra en cita.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente, las fotografías aportadas por la parte demandante, para proveer sobre ellas, en el momento procesal oportuno.

Segundo: Requerir al abogado demandante, para que se sirva allegar la inscripción de la demanda de Pertenencia, a fin de ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Tercero: No tener en cuenta la notificación de que trata el Decr. 806 de 2020, por lo expuesto *ut supra*.

Cuarto: Agregar sin pronunciamiento alguno, escrito allegado por el abogado demandante en la fecha 12 de mayo del cursante, por lo brevemente expresado.

Quinto: Tener por notificado por conducta concluyente a la parte demandada señor Juan Felipe Jaramillo Correa C.C. No. 1.115.324.144, del auto 933 de abril 21 de 2021 que admitió la demanda Verbal Pertenencia, instaurada el señor Gabriel Arcángel Jaramillo Sánchez en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el CGP art. 301, en concordancia con el art. 91 *ibidem*. Motivo por el cual, se ordena por secretaria la remisión de la demanda y sus anexos, el auto que admitió la demanda y copia de esta providencia a la dirección de correo electrónico suministrada por el demandado jcorfelipe@gmail.com, advirtiéndole que el termino empezara a correr a partir del día siguiente al envío ordenado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a708ae74af82631b3abbbf1989914492d75ffc721e1d50ff5fe5d5e5db47152

Documento generado en 14/05/2021 06:56:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>